



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00280-00
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: BORIS MOLINA DIAZ.
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GUERRERO
PERSONAS INDETERMINADAS.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem de los herederos indeterminados de MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GUERRERO y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer. Barranquilla, mayo 10 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente se observa que el emplazamiento de los herederos indeterminados de MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GUERRERO y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, se encuentra surtido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7, artículo 108 y artículo 375 numeral 8 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Designar al doctor RAFAEL ENRIQUE VASQUEZ SUAREZ, identificado con la C.C. 1.143.115.904 y T.P. 266.902, quien puede ser notificado en la Carrera 26B # 59-11 Barrio Las Trinitarias en Barranquilla y en la dirección de correo electrónico rafaeltasquezsuarez@gmail.com, como curador ad-litem de los herederos indeterminados de MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GUERRERO y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, de no encontrarse impedido para representar a los demandados y désele la debida posesión del cargo designado, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso hasta su culminación, tal como lo establecen los artículos 48 y 375 del Código General del Proceso. Comuníquesele por secretaría la designación.
2. Señálese la suma de \$400.000 como gastos. Este rubro debe ser cancelado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf0551f8004fa17a05bb6ef50d491e7adde4569b71a9426769ebbdec1a40033**

Documento generado en 10/05/2022 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>